



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3805

DECRETO 200

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0658/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. En sesión ordinaria la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en fecha 11 de noviembre de 2025, le dio entrada a la Iniciativa de La Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco.

V. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

VI. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracciones I y VII y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 67, primer párrafo, y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tabasco; y 55, fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la Constitución General de la República, y el artículo 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su

Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	343,149,379.50	270,183,419.01	268,474,119.01
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	246,786,563.50	189,167,449.62	187,458,149.62
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	96,362,812.00	81,015,969.39	81,015,969.39
A3. FINANCIAMIENTO NETO	4.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	336,899,380.42	211,383,834.51	204,043,152.73
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	246,786,569.50	172,717,495.15	167,760,170.61
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	90,112,810.92	38,666,339.36	36,282,982.12
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	15,215,974.21	15,186,361.19
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	14,481,099.60	14,451,486.58
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	734,874.61	734,874.61
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	6,249,999.08	74,015,558.71	79,617,327.47
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	6,249,999.08	74,015,558.71	79,617,327.47
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	6,249,999.08	58,799,584.50	64,430,966.28

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	3,120,000.00	1,420,391.31	1,420,391.31
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	3,120,000.00	1,420,391.31	1,420,391.31
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	9,369,999.08	60,219,975.81	67,550,966.28

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	4.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	4.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	6,250,000.08	4,166,666.72	4,166,666.72
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	6,250,000.08	4,166,666.72	4,166,666.72
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	-6,249,996.08	-4,166,666.72	-4,166,666.72

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	246,786,563.50	189,167,449.62	187,458,149.62
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	4.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	4.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	246,786,569.50	172,717,495.15	167,760,170.61
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	14,481,099.60	14,451,486.58
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-2.00	30,931,054.07	34,149,465.59

VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1) -6.00 30,931,054.07 34,149,465.59

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	96,362,812.00	81,015,969.39	81,015,969.39
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	6,250,000.08	4,166,666.72	4,166,666.72
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	6,250,000.08	4,166,666.72	4,166,666.72
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	90,112,810.92	38,666,339.36	36,282,982.12
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	734,874.61	734,874.61
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	12,500,001.16	47,251,171.36	49,634,528.60
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	6,250,001.08	43,084,504.64	45,467,861.88

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que ese ordenamiento tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos

jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2026, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos propios, mediante la implementación de diversas acciones y estrategias que coadyuven a sustentar el presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2026.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilización de equipos, programas y sistemas operativos con tecnología moderna. 2. Reducir tiempos en los procesos y trámites que realiza el contribuyente. 3. Implementación temporal de puntos de cobro remotos en comunidades para facilitar el pago a contribuyentes que no residen en la cabecera municipal. 4. Modificar el tabulador de conceptos de ingresos con la premisa de incluir adicionales y actualizar tarifas. 5. Establecer apoyos a contribuyentes, mediante programas de incentivos y estímulos que faciliten el cumplimiento y regularización de sus obligaciones fiscales. 6. Revisar y actualizar valores catastrales, principalmente en predios que no tienen 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar la recaudación de impuesto predial en un mínimo de 5.0% respecto a lo considerado en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior, poniendo especial énfasis en el abatimiento del rezago. 2. Aumentar la obtención de ingresos provenientes de derechos, productos y aprovechamientos, en un mínimo global 5.0% respecto a lo considerado en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior.

	manifestadas construcciones. 7. Mantener actualizada la base de datos del padrón de contribuyentes.	
--	---	--

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales

en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2026-2027.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2026 de 1.8% a 2.8% y para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

1. Incertidumbre en materia de comercio exterior, derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico. Un incremento arancelario por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, a los productos mexicanos, se reflejaría en las exportaciones hacia ese país y afectará la producción interna en México.
2. Variación desfavorable en las condiciones de intercambio comercial internacional o cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de

sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.

3. Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso del agua.
4. Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
5. Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso des inflacionario.
6. Un crecimiento económico de los Estados Unidos de Norteamérica, menor que el previsto, lo cual perjudicaría las exportaciones hacia ese país.
7. Disminución en los precios internacionales o en la producción del petróleo.

Ante estos factores que pueden incidir negativamente en la economía del Municipio de Jalapa, Tabasco se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos propios.

En lo que respecta a la deuda pública, el Estado de Situación Financiera al cierre del mes de septiembre de 2025 refleja los siguientes adeudos:

1. DEUDA A LARGO PLAZO:

1.1 Compromiso contraído con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), por **\$18,558,440.71 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)**, de los cuales, \$14'062,500.18 (Catorce millones sesenta y dos mil quinientos pesos 18/100 NM.N.) corresponden a capital vigente pagadero a partir de octubre de 2025 y

\$4'495,940.53 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) a capital vencido no pagado por administraciones anteriores. Este adeudo deriva del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, en el Decreto 237 fue publicado en el Suplemento "W" del Periódico Oficial del Estado número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015 y del cual se efectúan amortizaciones mensuales de capital por **\$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIEE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco. Se ha establecido como una prioridad la pretensión de liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

La proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito se muestra a continuación:

DEUDA A LARGO PLAZO	
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda	
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL
OCT-DIC 2025	1,562,500.02
2026	6,250,000.08
2027	6,250,000.08
TOTAL	\$14,062,500.18

DEUDA A LARGO PLAZO	
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda	
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL
2026	6,250,000.08
2027	6,250,000.08
TOTAL	\$12,500,000.16

1.2 Expediente mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de **\$2'720,521.37** (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.).

1.3 Expediente con N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales (al 30 de septiembre de 2025) resta pagar **\$26,250,000.00** (Veintiséis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este último por convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades firmado por la parte actora, Presidente Municipal y la Síndico de Hacienda, ante Juzgado Civil de Jalapa, Tabasco el 09 de julio de 2024, ratificado ante el Juzgado Civil del Décimo Quinto Distrito, el 28 de agosto de 2024, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del 05 de septiembre de 2024.

1.4 Expediente mercantil N° 555/2019-1-2, del 14 de marzo de 2025 emitido por el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se llegó a un arreglo conciliatorio que obliga a pagar la cantidad de \$7'165,140.76 (Siete millones ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 76/100 M.N.) en un lapso de 8 años, empezando a pagar en el mes de abril de 2025 y concluyendo en octubre de 2032, por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente. Al 30 de septiembre de 2025, el saldo pendiente de pago asciende a **\$6'865,140.76** (Seis millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 76/100 M.N.).

2. PASIVOS CONTINGENTES: Los pasivos contingentes reflejados en el Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2025, derivados de otros expedientes laborales, administrativos, civiles y mercantiles en litigios, registran un importe global de **\$35,552,458.26** (Treinta y cinco millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.).
3. OTROS PASIVOS: Existe un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por consumo de energía eléctrica que proviene de ejercicios anteriores y que actualmente asciende a **\$43'429,516.16** (Cuarenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos dieciséis pesos 16/100 M.N.), según comunicado notificado por dicha empresa mediante el oficio No. SSB/SUR-VSA-DK17F-001-10-2025 del 06 de octubre de 2025.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 21-A fracción I y 36 fracción I inciso c), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como en las fracciones I y III y en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente, las proyecciones y resultados a que se refieren dichas fracciones, comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que resulta aplicable para el municipio de Jalapa, Tabasco, que presenta la proyección de las finanzas públicas para el periodo 2026, en adición al ejercicio fiscal 2025, con los montos y resultados que se revisarán, y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos Proyectados
(Pesos)

CONCEPTO	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición	\$253,139,319.00	\$256,115,099.00
A Impuestos	8,241,673.00	6,133,757.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	4,578,291.00	4,807,206.00
F Productos	260,002.00	273,002.00
G Aprovechamientos	1,353,169.00	1,420,827.00
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	236,659,010.00	241,392,190.00
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3.00	3.00
K Convenios	2,047,171.00	2,088,114.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	100,105,782.00	107,716,474.00
A Aportaciones	90,912,410.00	98,339,235.00
B Convenios	1.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	9,193,368.00	9,377,235.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00	3.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	4.00	0.00
A Endeudamiento Interno	1.00	0.00
B Endeudamiento Externo	1.00	0.00
C Financiamiento Interno	1.00	0.00
D Financiamiento Externo	1.00	0.00
Total de Ingresos	\$353,245,105.00	\$363,831,573.00

Con apego a lo establecido en los criterios de política económica a que se refieren los artículos 21-A fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus Municipios, y 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce de manera oficial la existencia de una incertidumbre global; sin embargo, prevé que la economía mexicana cerrará en 2025 con un crecimiento de entre 1.5 a 2.3% real anual y para 2026 estima el crecimiento económico entre 1.5 y 2.5% anual, por lo que estas proyecciones se consideran para efecto de las estimaciones de finanzas públicas del municipio. Para el año subsiguiente (2027) se contempla un incremento del 2.5%.

DÉCIMO NOVENO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracciones I y III y último párrafo de dicho numeral, 36, fracción I, inciso b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentaron los montos de los ingresos a mayor, de los últimos ejercicios fiscales adicionales al que se refiere la Ley en estudio, en los términos siguientes:

Municipio de Jalapa, Tabasco
Resultados de Ingresos
(Pesos)

CONCEPTO	2024	2025 (Año en cuestión)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$260,592,559.80	\$241,466,993.96
A Impuestos	5,326,510.00	6,556,570.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	5,821,104.74	5,008,531.92
F Productos	294,778.87	316,922.47
G Aprovechamientos	1,249,141.45	1,500,793.85
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	242,592,826.01	224,393,867.34
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K Convenios	5,308,198.73	3,690,308.39
2. Transferencias Federales Etiquetadas	103,397,653.58	95,895,176.25
A Aportaciones	94,842,098.71	87,400,317.24
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	8,555,554.87	8,494,859.01
D Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
D Financiamiento Externo	0.00	0.00
Total de Ingresos	\$363,990,213.38	\$337,362,170.21

NOTA 1: El resultado de los ingresos para 2025 incluye los registros de enero a septiembre, más los ingresos estimados del periodo de octubre a diciembre de ese mismo año.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 200

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- Con la finalidad de que el Municipio de Jalapa, Tabasco pueda sustentar los diversos compromisos inherentes a su administración, operación, prestación de servicios públicos, obras y demás obligaciones que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le corresponde atender durante el ejercicio fiscal 2026, se estima percibir ingresos por las cantidades, conceptos y fuentes siguientes:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2026
1				IMPUESTOS	8,241,673.00

11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1.00
	111		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	1.00
		11101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	1.00
12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,677,889.00
	121		IMPUESTO PREDIAL	2,798,463.00
		12101	PREDIAL RÚSTICO	2,095,762.00
		12102	PREDIAL URBANO	702,701.00
	122		REZAGO	3,879,426.00
		12201	REZAGO RÚSTICO	2,967,187.00
		12202	REZAGO URBANO	912,239.00
13			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	855,341.00
	131		IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	855,341.00
		13101	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICO	697,982.00
		13102	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES URBANO.	157,359.00
17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	708,442.00
	171		RECARGOS	641,580.00
		17101	RECARGO PREDIAL URBANO	188,262.00
		17102	RECARGO PREDIAL RÚSTICO	453,316.00
		17103	RECARGOS TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1.00
		17104	RECARGOS TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	1.00
	172		ACTUALIZACIONES	66,860.00
		17201	ACTUALIZACIÓN PREDIAL URBANO	13,019.00
		17202	ACTUALIZACIÓN PREDIAL RÚSTICO	53,839.00
		17203	ACTUALIZACIÓN TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1.00
		17204	ACTUALIZACIÓN TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	1.00
	173		MULTAS DE IMPUESTOS Y OTROS	2.00
		17301	MULTAS PREDIAL	1.00
		17302	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4			DERECHOS	4,578,291.00
	41		DERECHO POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	177,331.00
		411	POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	99,140.00
		41101	ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA	40,700.00
		41102	MERCADO PÚBLICO 20 DE NOVIEMBRE (LOCALES)	8,250.00
		41103	GIMNASIO MUNICIPAL	50,189.00

		41104	ALBERCA MUNICIPAL	1.00
	412		DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	78,191.00
		41201	ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	76,746.00
		41202	PUBLICIDAD Y PERIFONEO	1,445.00
	43		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,208,330.00
	431		DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	454,608.00
		43101	DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	8,066.00
		43102	LICENCIA DE USO DE SUELO (431)	56,980.00
		43103	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (431)	165,801.00
		43104	FUSIÓN DE PREDIOS (431)	4,712.00
		43105	OTROS OBRAS PÚBLICAS	219,049.00
	432		DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	3.00
		43201	LICENCIA USO DE SUELO (432)	1.00
		43202	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (432)	1.00
		43203	FUSIÓN DE PREDIOS (432)	1.00
	433		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	2,908.00
		43301	ADQUISICIÓN DE LOTES DE PANTEÓN	2,375.00
		43302	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PANTEÓN	533.00
	434		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	1,747,311.00
		43401	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	92,243.00
		43402	MANIFESTACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	26,381.00
		43403	CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	570.00
		43404	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	4,845.00
		43405	CONSTANCIA CATASTRAL	5,777.00
		43406	VALOR CATASTRAL	295,770.00
		43407	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL (CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN)	25,053.00
		43408	ANOTACIÓN MARGINAL	8,994.00
		43409	ACTA DE DEFUNCIÓN	94,294.00
		43410	ACTA DE DIVORCIO	23,900.00
		43411	ACTA DE MATRIMONIO	139,063.00
		43412	ACTA DE NACIMIENTO (CERTIFICACIÓN)	855,265.00
		43413	MATRIMONIO	70,561.00
		43414	CONSTANCIA NEGATIVA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	4,106.00

		43415	CONSTANCIA DE SOLTERÍA (INEXISTENCIA DE MATRIMONIO)	29,807.00
		43416	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	31,377.00
		43417	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3,255.00
		43418	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	7,500.00
		43419	OTROS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	11,002.00
		43420	ACTA DE RECONOCIMIENTO CERTIFICADA	550.00
		43421	CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS DIVERSAS	16,997.00
		43422	REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, MATERIALES UTILIZADOS, ENVÍOS (EN SU CASO) SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
		435	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	2,500.00
		43501	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	2,500.00
		436	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	1,000.00
		43601	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	1,000.00
44			OTROS DERECHOS	2,192,627.00
		441	LICENCIAS Y PERMISOS	758,792.00
		44101	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	59,123.00
		44102	PUESTO SEMIFIJO, MERCADO SOBRE RUEDAS (PERMISO DE USO DE SUELO)	7,092.00
		44103	PUESTO FIJO Y SEMIFIJO, AMBULANTES (PERMISO DE USO DE SUELO)	71,436.00
		44104	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	5,053.00
		44105	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	5,700.00
		44106	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	5,700.00
		44107	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5,700.00
		44108	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN	5,700.00
		44109	PERMISO O CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	593,288.00
		442	OTROS	1,433,835.00
		44201	POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO	138,228.00
		44202	REGISTRO, INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	152,260.00
		44203	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	142,451.00

		44204	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA EN VÍA PÚBLICA	736,975.00
		44205	TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	27,970.00
		44206	OTROS PROTECCIÓN AMBIENTAL	107,538.00
		44207	OTROS INGRESOS DE PROTECCIÓN CIVIL	128,413.00
45			ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
	451		ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
		45101	RECARGOS	1.00
		45102	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
		45103	INDEMNIZACIONES	1.00
5			PRODUCTOS	260,002.00
	51		PRODUCTOS FINANCIEROS	260,002.00
		511	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN	260,002.00
		51101	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2026	260,000.00
		51102	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2025	1.00
		51103	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2024	1.00
6			APROVECHAMIENTOS	1,353,169.00
	61		APROVECHAMIENTOS	1,353,169.00
		611	MULTAS E INFRACCIONES	139,422.00
		61101	INFRACCIÓN POR MULTA DE TRÁNSITO	61,412.00
		61102	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	78,010.00
		612	SANCIONES	3,200.00
		61201	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN OBRA PÚBLICA	3,200.00
		613	REINTEGROS	46,993.00
		61301	REINTEGRO DE SUELDOS	42,243.00
		61302	REINTEGRO POR OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES	2,500.00
		61303	REINTEGRO POR DAÑOS	750.00
		61304	REINTEGRO POR OBRA PÚBLICA	1,500.00
		617	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,163,554.00
		61701	OTROS APROVECHAMIENTOS FINANZAS	120,987.00
		61702	OTROS APROVECHAMIENTOS SECRETARÍA MUNICIPAL	1.00
		61703	PERMISOS PARA BAILES EN ESPACIOS PÚBLICOS	25,769.00
		61704	OTROS APROVECHAMIENTOS ATENCIÓN CIUDADANA	50,175.00
		61705	OTROS APROVECHAMIENTOS CONTRALORÍA	1.00
		61706	ACTO DE VALIDACIÓN (PADRÓN DE CONTRATISTAS)	71,142.00

		61707	OTROS APROVECHAMIENTOS ADMINISTRACIÓN	1.00
		61708	OTROS APROVECHAMIENTOS JURÍDICO	1.00
		61709	OTROS APROVECHAMIENTOS DECUR	1.00
		61710	OTROS APROVECHAMIENTOS DIF MUNICIPAL	6,600.00
		61711	UBR No. 14	68,862.00
		61712	CAI	550,031.00
		61713	RENTA DEL CASINO DEL PUEBLO	27,500.00
		61714	OTROS APROVECHAMIENTOS FOMENTO ECONÓMICO	7,500.00
		61715	OTROS APROVECHAMIENTOS DESARROLLO	60,936.00
		61716	ARBOLES FRUTALES (VIVERO MUNICIPAL)	13,571.00
		61717	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	66,625.00
		61718	OTROS APROVECHAMIENTOS NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN	1.00
		61719	COOPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	85,183.00
		61720	PRODUCTOS ARTESANALES	1,363.00
		61721	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES	7,304.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	338,811,963.00
	81		PARTICIPACIONES	236,659,010.00
	811		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	218,255,772.00
		81101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	209,586,428.00
		81102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	1,621,899.00
		81103	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	7,047,445.00
	812		FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	12,779,342.00
		81201	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12,779,342.00
	813		FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES 2.5 ISN	5,623,896.00
		81301	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES 2.5 ISN	5,623,896.00
	82		APORTACIONES	90,912,410.00
	821		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	49,487,436.00
		82101	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	49,487,436.00
	822		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	41,424,974.00

		82201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	41,424,974.00
83			CONVENIOS	2,047,172.00
	831		FEDERALES	1.00
		83101	FEDERALES	1.00
	832		CON EL ESTADO Y MUNICIPIOS	2,047,171.00
		83201	PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO (CONVENIO TRÁNSITO)	2,047,170.00
		83202	OTROS CONVENIOS	1.00
84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3.00
	841		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3.00
		84101	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
		84102	RECARGOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
		84103	ACTUALIZACIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,193,368.00
	851		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	6,740,869.00
		85101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	6,740,869.00
	852		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	2,452,499.00
		85201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	2,452,499.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	3.00
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
	92		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.00
	93		PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	4.00
	01		ENDEUDAMIENTO INTERNOS	1.00
	02		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	1.00
	03		FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
	04		FINANCIAMIENTO EXTERNO	1.00

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
DESDE	3	UMA
HASTA	80	UMA

Artículo 3.- Los ingresos a que se refieren los artículos anteriores, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 5.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no

edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 0 al 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo dispuesto por el Decreto específico en vigor.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará los programas de incentivos fiscales aplicables a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Los programas de incentivos fiscales no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por

entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 53 y 58 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación, de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso; tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

SÉPTIMO. Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,
AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY
CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

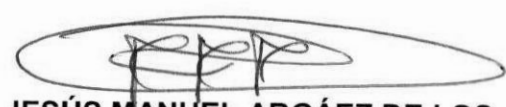


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

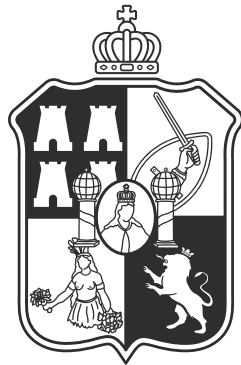
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Lje6QBhHgliE+B+V26UhEzygaMNNWwEh5qX2MWCUCaB48KhqJXHXCihRw0iyWCVw/p5zOu4HwxpoyRc/PZKAVTwWOeq1U2c8pzsOFnDR1bcVWS0WcJRk5P08r8oO8OxvSWur0raMIOyPIk7h3uua4O1k1qQH6aOJcFgT0ySBMpCDvQS3L7pA7G17nSLe5bSn/d/KL9t3kqBM84fWsNFPXTSX6gT9ZR2nswXhzeckPyyKzYAlJLRcoRL0sD2gOWT+cY/jH7e6/He+WJL5MW6wyJL4x4LM+Zs8LnOHm9DMuK6ChfPAqFn5hCK39KaGnoacFKT+AuB2I86dOHuTh7A==